

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1286.

#### Circular.

En la Gaceta de Madrid núm. 177 del día 25 del actual, se inserta el Real decreto siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—*Real decreto.*—Habiendo cesado con la conclusion de la guerra civil las circunstancias que obligaron al Gobierno á reservarse exclusivamente la facultad de autorizar la introduccion en el Reino de armas, municiones y demás efectos de caza del extranjero, y su circulacion en el interior; á propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Quedan derogados los decretos y Reales órdenes que prohibían la entrada en el Reino sin un permiso del Ministro de la Gobernacion, dado expresamente en cada caso especial, de las armas, municiones y material necesario para su fabricacion, y el transporte de estos mismos objetos en el interior del Reino.

Art. 2.º Los Cónsules de España autorizarán en el extranjero el embarque ó direccion de esos efectos siempre que el número ó la calidad de las armas, ó sus noticias particulares, no

les den motivo para creer que se destinan á la alteracion del órden público, en cuyo caso suspenderán la autorizacion y darán cuenta inmediatamente al Gobierno.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias en que residan los comerciantes ó particulares á cuyo cargo vengán consignadas las armas y demás efectos concederán ó negarán el permiso para su introduccion, dando conocimiento, cuando lo concedan, al Gobernador de la provincia en que exista la Aduana por donde ha de verificarse su entrada á fin de que la facilite: cuando lo niegue, avisará inmediatamente al Gobierno, expresando las causas en que funde su negativa.

Art. 4.º La circulacion de armas y municiones por el interior del Reino tambien la autorizarán ó negarán los Gobernadores de provincia, avisando en el primer caso el del punto de partida al de la poblacion á que se dirijan, y en el segundo dando conocimiento al Gobierno para su resolucion.

Art. 5.º Los Gobernadores de provincia, por medio de los Alcaldes, cuidarán de que los armeros y comerciantes de armas lleven siempre con exactitud los libros en que deben constar las armas que fabriquen ó reciban en sus establecimientos, las que expendan, con expresion del día en que salen de su poder, y los nombres, apellidos y residencia de los compradores. Los Alcaldes pasarán á los Gobernadores una nota circunstanciada del resultado que presenten estos libros en el último día del mes; y los Gobernadores, en los primeros días del siguiente, remitirán al Ministerio de la Gobernacion un estado que comprenda las armas que, con arreglo á los indicados registros, existan en poder de los particulares, de los armeros y de los comerciantes de armas, con expresion de las que hayan entrado ó salido de su provincia para otros puntos.

Dado en Palacio á veintitres de Junio

de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia le den la publicidad necesaria en sus respectivas localidades, y que por su parte cumplan cuanto en el preinserto Real decreto se ordena concerniente á los mismos.

Tarragona 27 de Junio de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 1287.

#### Seccion de Fomento.—Montes.

En armonía con lo que la vigente legislacion de montes prescribe, he resuelto que el día 12 del próximo mes de Julio, de diez á doce de la mañana, se celebre segunda subasta de los pastos de los montes denominados «Campusines» y «Dehesa y Valencians» pertenecientes al municipio de Fatarella y sitios en término de la misma villa, cuyo disfrute autoriza el plan de aprovechamientos aprobado por el Ministerio de Fomento para el corriente año forestal que fine el día 30 de Setiembre.

En dicha segunda subasta regirá el mismo pliego de condiciones que ha servido para la primera y aparece publicado en el núm. 86 del *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día 9 de Abril último; y el acto de ella tendrá lugar en la Casa consistorial de dicha villa de Fatarella, con la precisa asistencia del funcionario de montes que al efecto designe el Ingeniero Jefe del distrito y bajo la presidencia del respectivo Alcalde, quien enviará el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno de provincia por conducto del expresado Ingeniero.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 28 de Junio de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

Núm. 1288.

En armonía con lo que la vigente legislacion de montes prescribe, he resuelto que el día 15 del próximo mes de Julio, de once y media á doce de la mañana, se celebre primera subasta de los pastos del monte municipal de Rasquera, denominado «Monte comun» y sito en término del mismo pueblo, para durante la temporada que resta del corriente año forestal ó sea hasta el día 30 de Setiembre, cuyo disfrute autoriza el último plan aprobado por el Ministerio de Fomento.

En dicha subasta regirá el respectivo pliego de condiciones redactado por el Ingeniero Jefe del distrito, cuyo pliego puede verse de manifiesto en la Alcaldía de aquel pueblo y en la oficina de montes de esta capital; y el acto de ella tendrá lugar en la Casa consistorial de dicho pueblo de Rasquera, con la precisa asistencia del funcionario de montes que designe á este fin dicho Ingeniero, y bajo la presidencia del respectivo Alcalde, quien remitirá el expediente de remate á aprobacion de este Gobierno de provincia por conducto del expresado Ingeniero.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 28 de Junio de 1876.—El Gobernador, Rafael Bethencourt.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1290.

#### AUDIENCIA DE BARCELONA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 14 del actual se dice á esta Presidencia:

«Por el Ministerio de Estado se dice á este de mi cargo con fecha 5 de Mayo próximo pasado lo que sigue:—«El Embajador de S. M. en París lla-

ma la atencion de este Ministerio acerca de la necesidad de que no se demore por parte de las Autoridades judiciales la remision á aquella Embajada por el conducto debido de los documentos necesarios para reclamar la extradicion de los criminales detenidos en Francia, á fin de evitar las frecuentes reclamaciones de aquel Gobierno que no se cree obligado á prolongar indefinidamente el arresto del culpable, al que suele poner en libertad, como sucedió con el delincuente Corretger capturado despues en Bélgica.—Sin perjuicio de gestionarse por la vía diplomática la adición al convenio vigente con Francia del artículo relativo á la detencion preventiva del presunto reo, por un determinado plazo que se consigna en todos los tratados de extradicion celebrados con posterioridad, y que se reduce á sancionar por medio de mútuo acuerdo la práctica observada constantemente entre ámbos países, seria muy conveniente que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se encareciese á los Sres. Presidentes de las Audiencias del Reino la necesidad de que se recomiende á todos los funcionarios del orden judicial la mayor actividad en todos los casos de extradicion, considerando de interés preferente la expedicion del certificado del auto motivado de prision, en que ha de apoyarse la demanda de entrega del procesado para prevenir la soltura del mismo, con evidente entorpecimiento para la recta administracion de justicia.—No dudo que V. E. penetrado de la oportunidad de dicha recomendacion, dispondrá se dicten las medidas oportunas al efecto, con objeto de asegurar la entrega de los malhechores capturados en Francia.» —Y enterado el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se traslade á V. I. como de su orden lo ejecuto, á fin de que prevenga á los Jueces de primera instancia que en lo sucesivo tengan muy presente lo prescrito en el artículo 958 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, y que siempre que reclamen la extradicion de algun procesado lo hagan por conducto de este Ministerio, remitiendo desde luego los documentos que exijan los respectivos tratados, y absteniéndose de entenderse directamente con los Representantes de España en el extranjero, ni con las Autoridades de otras Naciones; debiendo advertirles que en casos urgentes pueden pedir la detencion por telégrafo, pero siempre por conducto de este Ministerio y con la obligacion de remitir al mismo en el mas breve plazo posible los documentos necesarios para reclamar en forma la extradicion.»

En su vista el Ilmo. Sr. Presidente ha acordado que se guarde y cumpla, registre y circule por los *Boletines oficiales* á los Jueces de primera instancia del territorio para su exacto cumplimiento.

Barcelona 26 de Junio de 1876.—El Secretario de gobierno, Carlos María Brú.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1290.

Don Francisco María Donnet, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y en nombre S. M. el REY D. Alfonso doce (Q. D. G.) exhorto y requiero y de mi parte pido y ruego á los señores Jueces de primera instancia, autoridades y subalternos que componen la policia judicial, que procedan á la busca y captura y conduccion en las nacionales cárceles de esta ciudad á mi disposicion, de Manuel Roman y Beso, natural y vecino de esta ciudad, residente últimamente en la villa de Gracia, soltero, carpintero, de edad treinta y siete años, cuyo actual paradero se ignora. Y se le cita y llama para que en término de quince dias se presente en dichas nacionales cárceles, de rejas á dentro, en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo de ochocientos duros en billetes del Banco de España á Bonosio Fábregas; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco María Donnet.—José Perez Cabrero, Escribano.

Núm. 1291.

Don José María de Alemany, Abogado, Juez municipal, regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, de Jaime Ramis Fontbona, natural y vecino de esta ciudad, comerciante, soltero, de veinte años de edad, alto, pelo negro, con luchana, moreno; viste americana y pantalon de lana oscuros, botitos de cuero y gorra con visera; al objeto de recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él se instruye sobre lesiones graves á su hermano Francisco, en la tarde del veinte y dos del actual.

Al propio tiempo se llama por medio de la presente á dicho Jaime Ramis Fontbona, para que dentro el término de treinta dias, á contar desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales*, se presente á este Juzgado á los indicados fines; bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y seis.—José María de Alemany.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.

6.ª EDICION.

Contiene: el Real decreto de 8 de Mayo de 1875 y la Tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de Junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 de Marzo de 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta solo DOS PESETAS en Madrid y en toda España.

En Provincias se expende por los corresponsales del autor, y en la Côte se hallará de ventá en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los corresponsales, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro mútuo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos mas por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envio.

Se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL,

CON

MODELOS Y FORMULARIOS

para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria,

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

Jefe honorario de Administracion civil, Secretario cesante de varios Ayuntamientos de capitales de provincia, primer Jefe de Negociado que ha sido durante muchos años de la Secretaria del de Madrid, Gobernador electo y autor de diferentes obras administrativas y literarias.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones, mejo-

rada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real orden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en mas de 100 expedientes completos, tan útiles como necesarios y un total de 1.600 á 1.700 demostraciones prácticas, ordenada en una forma distinta á la de la primera edicion, que facilita mas su consulta.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Y

ADVERTENCIAS.

El *Prontuario de la Administracion municipal*, se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º prolongado, buen papel, é impresion compacta y esmerada.

Se ha repartido el primer cuaderno y, de hoy en adelante, cada 15 dias recibirán uno los señores suscritores hasta el 8.º ó 9.º, que suponemos contendrá toda la obra para que sea completa.

No se admiten ya suscripciones mas que por cuadernos al precio de 2 pesetas 50 céntimos. Para adquirir el carácter de suscriptor, es preciso remitir el importe del primer cuaderno en libranzas, letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó sellos de 10 céntimos de peseta; en cuyo último caso se incluirán dos sellos mas de la misma clase por el quebranto en el cambio, y se certificarán las cartas que los contengan, pues no se responde mas que de las que se reciban.

Al recibir los suscritores el primer cuaderno, remitirán el importe de segundo; al recibir el segundo, el importe del tercero, y así sucesivamente hasta la terminacion de la obra.

Por circunstancias especiales, se remite el primer cuaderno á algunos Sres. Alcaldes, sin embargo de no haber avisado ó satisfecho la suscripcion, al objeto de que juzguen por él del todo de la obra; encareciéndoles que, si no les conviene hacerse con ella, lo devuelvan, y de lo contrario remitan el importe del primero y segundo para que se les pueda enviar éste en seguida.

Lo mismo nuestros corresponsales que los libreros de provincias, podrán hacer proposiciones para la adquisicion de ejemplares, y se les contestará á vuelta de correo.

Al final de cada tomo irá un índice general de las materias que abraza, y en el último, el particular correspondiente al mismo, con otro general para facilitar mas su consulta. Tambien incluiremos otro comprensivo de los nombres de los que se hayan suscrito á la obra como protectores de la publicacion.

La correspondencia deberá dirigirse á D. JOSÉ FERNANDEZ Y MARTINEZ, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento.—MADRID.

Se admiten pedidos en la imprenta de este periódico.